

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 12103.5 / 2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 24 de marzo de 2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesta por la Asociación de Amas de casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

[REDACTED] propuesta por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 20 de octubre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la cancelación tres días después del pedido realizado el 20/09/22 de dos Kits de inicio de bombillas inteligentes [REDACTED] Color ambiental, por un total de 55,98€, solicitando la entrega del pedido al precio publicado en la oferta o ser indemnizado con 379,90€, importe correspondiente al precio de mercado de los artículos comprados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones en el expediente arbitral con fecha 20/02/23, manifestando que el producto reclamado, dos Kits de inicio de bombillas inteligentes [REDACTED] Color ambiental, se anunció en la página web de la compañía por el precio irrisorio de 27,99€ para los clientes, cuando el precio correcto era de 189,95€, debido a un error tipográfico. Y si bien el reclamante realizó un total de dos pedidos del referido Kit, éstos fueron anulados como

consecuencia del error en el precio. Dada la celeridad de la cancelación del pedido, no habiéndose perfeccionado el contrato de compraventa de los Kits de bombillas, siendo evidente el error en el precio por su desproporción, ni cobrado cantidad alguna; esta parte entiende que no procede estimar la reclamación formulada.

Celebrándose la **audiencia escrita el 22 de marzo de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el pedido on line de los dos Kits de inicio de bombillas inteligentes [REDACTED] Color ambiental y el "irrisorio" precio de los mismos (55,98€), muy por debajo del precio de mercado (379,90€), ello no puede inducir a error al consumidor sobre la realidad del producto pretendido y su precio. Concluyéndose que, en efecto, se ha producido un fallo o error en la publicación del precio del referido Kit de Bombillas en la página web de la empresa reclamada.

Y si bien la oferta publicitada forma parte de los elementos de la contratación, en el presente caso, por distintos motivos, no puede considerarse perfeccionado el contrato de compraventa on line, pues siendo cierto que la publicidad vincula y que la responsabilidad de la página web es únicamente de la empresa reclamada, también lo es que de llevarse a cabo la compraventa de los Kits de bombillas [REDACTED] a 27,99€ cada uno, se produciría un enriquecimiento injusto a favor del consumidor y una vulneración de la legislación en materia de comercio y de la competencia (venta por debajo del coste).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

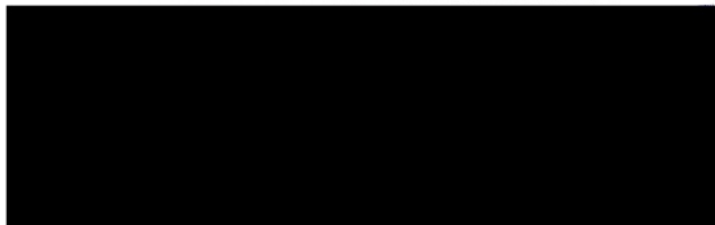
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde

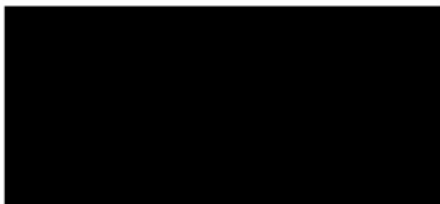
la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

